

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03274

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Alberto Areiza Martínez

Demandado: Maritza González Banguero

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00052-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a774ab591b49acbb2b7cc560004c213693b4a4f07c5009c5dcfdc1a74f75f177**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01754

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: CONSORCIO PRETHELL GONZÁLEZ S.A.S  
Demandado: LUZ MARINA ESPAÑA CORTES  
Radicación No.76001-4003-002-2009-00033-00

Se allega comunicación por parte de la Oficina de Catastro Municipal, que en su contenido plasma:

En atención al radicado No. 202241310500022552 de 2022-09-26 en el cual pone en conocimiento de esta Subdirección la existencia de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de la siguiente manera: "(...), OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-635792. LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.". NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

De conformidad a lo anterior se informa que le apoderado de la parte actora es Jaime Suarez Escamilla, CC 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J. Correo electrónico: nicole.castro@gesti.com.co (...)” esta Subdirección tiene para manifestarle lo siguiente:

Para llevar a cabo la entrega de la certificación, se hace necesaria la presentación personal del interesado en la Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Piso 1 Plataforma 1; para que a su costa realice la cancelación del valor de los servicios catastrales conforme a lo dispuesto en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, que establece un valor de \$ 21.300, por cada certificado.

Adicionalmente, se informa que para proceder con la respectiva entrega de los certificados catastrales, el interesado deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto u oficio donde se le reconoce personería jurídica con el objeto de establecer el vínculo procesal o en su defecto al autorizado para esos efectos. Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro ofrece atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Por último, resulta pertinente para el caso que nos ocupa indicar que la Inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sana los vicios que lo adolezcan, tal como lo indica el artículo 29 de la resolución 1149 del 19 de agosto 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que define: “Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.”

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Oficina de Catastro Municipal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9003b97704981ffff97a33cbe16aeafe015e8b5de6f213c2088a5cc48b652f**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01750  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Impocommer Ltda  
Demandado: María Isabel Benavides Gutiérrez  
Radicación No. 7600140030-02-2010-00128-00

Se allega oficio No. 01-1414 del 06/06/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 006-2010-00267-00 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2668 calendado 06 de junio de 2022, visible a folio 131, resolvió: "**PRIMERO. – DECRETÁSE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE S.A.S -cesionario -, actuando a través de apoderado judicial contra la señora MARIA ISABEL BENAVIDES GUTIERREZ, en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO.- SEGUNDO. – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera: - EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tengan en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MARIA ISABEL BENAVIDES GUTIERREZ; comunicado mediante Oficio No. 1328 del 21 de abril de 2010. (folio 5 del C-2).- EMBARGO Y SECUESTRO previo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por IMPOCOMER LTDA, contra la señora MARIA ISABEL BENAVIDES GUTIERREZ, que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI. bajo radicado No. 002-2010-00128; comunicado mediante oficio No.0383 del 21 de febrero de 2012 (folio 10 del C-2).- EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos en dinero, tales como certificados de depósito a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada MARIA ISABEL BENAVIDES GUTIERREZ, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL" ubicado en Cali; comunicado mediante oficio No. 1 del 3 de junio de 2015. (folio 28 del C-2). - TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra MARIA ISABEL BENAVIDES GUTIERREZ con radicado No. 002-2010-00128 el cual fue comunicado por ese Despacho mediante Oficio No. 0089 del 24 de enero de 2013 y aceptado por este Estrado Judicial mediante auto No. 6498 del 15 de octubre de 2009, (folio 35), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.- CUARTO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad."**(Fdo) El Juez JORGE HERNAN GIRON DIAZ.

Verificado el expediente se observa que mediante auto No.4622 del 16/07/2019 se declaró la terminación de este proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, verificándose la no existencia de embargo de remanentes.

No obstante, dicha orden no se materializo por parte de secretaria. Y en tal virtud, se procederá a disponer el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a disposición a de este proceso, advirtiéndole a la Oficina de Apoyo que en adelante deberá ejecutar lo ordenado con prontitud a efectos de evitar la dilación injustificada de los procesos a cargo de este Despacho.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 01-1414 del 06/06/2022 allegado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a disposición de este proceso, por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del expediente bajo Rad. 006-2010-00267-00, como quiera que por auto No. 4622 del 16/07/2019 se declaró la terminación por desistimiento tácito y no obra embargo de remanentes vigentes.

Por secretaria librese y remítase los oficios correspondientes.

3.- Exhórtese a la Oficina de Apoyo, para que en adelante ejecute las órdenes generadas en los autos con prontitud a efectos de evitar la dilación injustificada de los procesos a cargo de este Despacho.

4.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c07efc67db3c209469f21764e42d06c14e0540f27c0002983736eb11f2ccb06**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3301

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS

Demandado: ROSA MARIA RUCCO CASANOVA

Radicación No. 76001-4003-002-2012-00102-00

Regresa de secretaria el expediente verificándose que la última actuación notificada en el proceso data del 08/10/2019, la cual corresponde a la renuncia del poder del abogado de la parte demandante.

De igual manera se advierte que este proceso se encontraba suspendido por muerte de la demandada, al configurarse la causal “1 del art. 159 del cgp, habiéndose ordenado la notificación de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora ROSA MARIA RUCO CASANOVA.

Actuación que si bien se realizó, estas se agregaron sin consideración alguna por no haber identificado las persona que citan tal como lo refiere el auto No. 7904 del 06/12/2017.

De igual manera se verifica que el bien inmueble objeto de hipoteca tiene suspendido el poder dispositivo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-820908.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto). De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, no obstante se decretó la nulidad del auto que ordena seguir adelante la ejecución, y ha permanecido en secretaria por espacio superior a un año, (más de 3 años) sin actuación de parte, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2 del Art. 317 C.G.P.

2.- Levantase las medidas cautelares decretadas siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjese a disposición de la dependencia que la haya solicitado. Las cuales se relacionan a continuación:

Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-820908. Comunicado mediante oficio No. 700 del 07/03/2012 y suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad.

No obstante, en el evento que se reporte la efectividad de alguna medida cautelar decretada, por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3146ab7bc0a8bfd331132f369e3c9d8a1a08e9c1c564220b55696df68652049**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03275

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Mibanco S.A

Demandado: José Libardo Agredo Álvarez

Radicación No. 76001-4003-002-2021-00485-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1393a89797f8e8948863ca8943261c548daa0d34489eb7d747a497d384d94ebf**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03276

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A

Demandado: Blanca Libia Hoyos Velásquez

Radicación No. 76001-4003-002-2022-00047-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c5c351994843ddb0f3474e912aa1db9b760a80eb28bd6926dec3064ecee171**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01744  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Hildebrando Lozano Rivas  
Radicación No.76001-4003-003-2010-00126-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante NUBA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 46.350.607 y T.P. No. 28.959 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A, para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618cf5ac9d5818be3097c5b17d0bfc9796f6f3ef1aaf51300cfc0d95d500390a**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01744

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia – cesionario Reintegra S.A.S (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Haneyi García Castro

Radicación No. 76001-4003-004-2018-00368-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accederá a ello, pues, pese a que por auto No. 3175 del 11/11/2021 se ratificó el poder que había sido otorgado por Bancolombia a favor del memorialista, la renuncia de poder fue comunicada con anterioridad al auto en cita.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante abogado Jairo Alonso Tobaría Espitia C.C. 80.779.562 y T.P. 284.169 CSJ del CSJ, conforme lo expuesto.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante – cesionaria Reintegra S.A.S, para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727555ea2a82b907f1e2ed4356c66527fab0bf50608eeca21c0a9d41ccbaac1**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Carlos Enrique Toro Arias

Demandado: Luis Herney Varela García, Carlos Andrés Donneys Bolaños y Elizabeth Bolaños de Varela

Radicación No.76001-4003-004-2019-01203-00

Se allega por la apoderada judicial de la demandada Elizabeth Bolaños de Varela, registro de defunción del señor Luis Herney Varela García, donde se acredita que su deceso ocurrió el 24/07/2021.

Revisado el expediente se verifica que la orden compulsiva de pago, se generó mediante auto No. 60 del 13/01/2020, en contra de los tres demandados Luis Herney Varela García, Carlos Andrés Donneys Bolaños y Elizabeth Bolaños de Varela, y posteriormente surtida la notificación, mediante auto No. 1698 del **16/12/2020** se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos ordenado en la orden de pago. Y hasta la fecha ninguno de los demandados estaba representado por apoderado.

En consecuencia, al haberse configurado la causal de interrupción consagrada en el numeral 1 del art. 159 ibídem, se impone su decreto a partir del hecho que la genera, es decir **24/07/2021**, en consecuencia, se deja sin efecto alguno la actuación posterior a dicha fecha y la cual corresponde al trámite de la liquidación del crédito presentada por activa-auto corre traslado de esta y auto abstiene tramitar liquidación del crédito, que reposan en los archivos 18 y 19 del expediente digital.

Bajo las anteriores circunstancias, se ordenara la citación del cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del deudor señor Luis Herney Varela García, para que comparezcan al proceso como lo dispone el artículo 160 del CGP.

Es importante precisar que la memorialista afirma que su poderdante Elizabeth Bolaños de Varela es la cónyuge del señor Luis Herney Varela García (qepd), sin embargo no allegó el registro civil de matrimonio que acredite dicha circunstancia.

En Consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la interrupción del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS en contra de LUIS HERNEY VARELA GARCÍA Y OTROS, a partir del hecho que la origina -24/07/2021, por encontrarse configurada la causal 1 del artículo 159 del CGP, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Dejase sin efecto alguno la actuación surtida en los archivo 18 y 19 del expediente digital, que corresponde al auto corre traslado de la liquidación del crédito presentada por activa y al auto que se abstiene tramitar aquella, y que reposan en los archivos 18 y 19 del expediente digital, al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.

3.- ORDENASE la notificación de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor LUIS HERNEY VARELA GARCÍA, por aviso como lo prevé el artículo 160 del CGP.

4.- ADVIÉRTASELE a los citados que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen o apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2 Artículo 160 CGP)

5.- CONMINESE a la apoderada judicial de la demandada Elizabeth Bolaños de Varela, para que allegue el registro civil de matrimonio que acredite la calidad de cónyuge de su prohijada respecto del difunto demandado, e informe si han levantado sucesión o en su defecto informe el nombre de los herederos y la dirección física y/o electrónica de su poderdante, y los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor LUIS HERNEY VARELA GARCÍA para surtir su notificación, aportando los correspondientes certificados que acrediten la condición de tales para cada uno de ello.

6.- Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

Infórmesele a la peticionaria que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b392fb1deabe98d295c9999bbf40e78cdf659f75d412505b3d265540454dcd1f**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01756  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias  
Demandado: Luis Herney Varela García y otros.  
Radicación No.76001-4003-004-2019-01203-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Elizabeth Bolaños de Varela en su condición de demandada en el cual confiere poder a la abogada Flor de María Moreno Marín, para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Elizabeth Bolaños de Varela en su condición de demandada a la abogada Flor de María Moreno Marín, identificada con C.C. 25.366.976 y T.P. 129.410, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Flor de María Moreno Marín, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada Elizabeth Bolaños de Varela.
- 3.- La abogada Flor de María Moreno Marín recibe notificaciones en el correo electrónico [xianmoreno@hotmail.com](mailto:xianmoreno@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cefc9bb619174b62d6441c96a4589b74ee20e5f0176586a94f8150ea01650e**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No.

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Carlos Enrique Toro Arias

Demandado: Luis Herney Varela García, Carlos Andrés Donneys Bolaños y Elizabeth Bolaños de Varela

Radicación No.76001-4003-004-2019-01203-00

Se presenta por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito, la cual se agrega sin trámite alguno por el momento, hasta tanto se reactive el proceso, con ocasión de la interrupción del mismo ordenado en auto inmediatamente anterior de la fecha, con ocasión de la muerte del demandado Luis Herney Varela García

De igual manera se ha afirmado por la apoderada judicial de la demandada Elizabeth Bolaños de Varela, que la póliza del seguro del vehículo objeto de prenda, ya canceló la obligación y este valor no se reporta en la liquidación presentada por activa.

Sin embargo la anterior liquidación del crédito a la que alude la memorista no se le dio trámite, y además se ha dejado sin efecto alguno, en auto inmediatamente anterior de la fecha con ocasión con de la nulidad generada al darle cumplimiento al art. 159 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

AGREGASE la liquidación del crédito presentada por activa, para darle tramite posteriormente se reactive el proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78f5ef576bcbddd4e1afed4dd2b104a238ce3fd56aac419e6ebc23b46734af8**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01752  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopetrol  
Demandado: Miguel Orlando Escobar Berrio  
Radicación No.76001-4003-006-2014-00596-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño identificada con C.C. 1.030.622.688 y T.P. 292.557, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- La abogada María Alejandra Bohórquez Castaño recibe notificaciones en el correo electrónico [mbohорquez@torresyabogadosasociados.com](mailto:mbohорquez@torresyabogadosasociados.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6934d13d42a4970cfe062d662e76f33e17f914f47ee5307a85ce06787f22bfe3**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01760

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Palmares De Vallarta

Demandado Martha Elizabeth Hidalgo Montañez, Luis Alfonso Duque Salazar y Jorge Alfredo Sabogal Prieto.

Radicación No. 76001-4003-009-2003-00165-00

Revisada la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-479772 que corresponde al apto 101 del bloque C que hace parte de la copropiedad demandante, la cual se llevó a cabo desde el 29/06/2018, se advierte que se designó como secuestre a BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS- REP. JULIAN LEONARDO BERNAL, y hasta la fecha no ha rendido informe de su gestión.

De igual manera se advierte que en la lista actualizada de los secuestres ya no registran en la misma, lo que impone la designación de otro.

En consecuencia se DISPONE:

Conminase al secuestre a BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS- REP. JULIAN LEONARDO BERNAL, para que proceda a rendir informe de su gestión reportando las condiciones actuales del inmueble, y quién lo habita, el cual deberá realizarlo en el término de 10 días hábiles contabilizados desde el día que reciba vía correo electrónico el oficio respectivo, so pena de verse avocado a las sanciones que prevé el art. 44 y 50 del cgp.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico a su destinatario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db59f80077d27474b0bc63e7a4d5cad3a8c7a04de41eae3ddf1ee4720d836f56**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3302

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Palmares De Vallarta

Demandado Martha Elizabeth Hidalgo Montañez, Luis Alfonso Duque Salazar y Jorge Alfredo Sabogal Prieto.

Radicación No. 76001-4003-009-2003-00165-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante:

**EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LA TERCERA PARTE DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR, uno de los demandados en este proceso, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370 – 479585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, definidos como garaje No. 35 planta de sótanos, ubicado en la calle 2 No. 66 – 69 del Conjunto Residencial Palmares de Vallarta P. H., de la ciudad de Cali.**

La cabida y los linderos de este inmueble se encuentra contenido en la escritura 3623 del 03-10-1994 de la Notaria Once del Círculo de Santiago de Cali.

El anterior inmueble lo denunció bajo la gravedad del juramento que la tercera parte es de propiedad del demandado LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR, juramento que se entiende prestado bajo la presentación de este memorial.

Revisado el expediente se verifica que a fl. 128 reposa el auto No. 3027 del 18/07/2016 por medio del cual se decretó la medida cautelar solicitada respecto de los derechos que tiene el demandado LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR CC. #14.989.818 sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-479772 y 370-479585 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Sin embargo tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-479772 que corresponde al apto 101, no fue registrada porque existe un embargo vigente (medida cautelar), y así se anunció en dicho registro.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-09-2016 Radicación: 2016-98140 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 01630 del 19-07-2016 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE C. de CALI  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADIC 2003-00165-00. NO SE INSCRIBE EN LA MI 370-479585 POR EXISTIR EMBARGO VIGENTE (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE VALLARTA P.H.  
A: DUQUE SALAZAR LUIS ALFONSO 14989818 X

Ahora, con ocasión de la anotación No. 16 de dicho folio registral, que a continuación se detalla:

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-12-2013 Radicación: 2013-113567  
Doc: OFICIO 1150 del 11-07-2008 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOLICITADO POR REMANENTES POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, MEDIANTE OFICIO # 0839 DEL 11-ABRIL -2003, SOBRE ESTE Y OTRO INMUEBLE.-NOTA-NO SE REGISTRA ESTE EMBARGO EN LOS DERECHOS DE LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR POR ENCONTRARSE REGISTRADO EMBARGO POR LA DIAN.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE VALLARDA PROPIEDAD HORIZONTAL  
A: HIDALGO MONTA/EZ MARTHA ELIZABETH CC# 31269681

Se ordenó oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Cali mediante auto No. 4227 el 02/07/2019 –fl 179- se sirva corregir al tenor del art. 59 de la ley 1579 del 01/10/2012, la

anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-479772, en razón a que en dicho registro no obra embargo a favor de la DIAN.

Sin embargo dicha dependencia procede a corregir el registro de la siguiente manera:

**ANOTACION: Nro 019 Fecha: 24-07-2019 Radicación: 2019-59847**

Doc: AUTO 4227 del 02-07-2019 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIP de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EMBARGO EJECUTIVO ANOTACION N.16

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

**DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE VALLARTA - PROPIEDAD HORIZONTAL.**

**NIT# 8050104038**

**A: DUQUE SALAZAR LUIS ALFONSO**

**CC# 14309818 X**

**A: HIDALGO MONTA/EZ MARTHA ELIZABETH**

**CC# 31289681**

**A: SABOGAL PRIETO JORGE ALFREDO**

**CC# 17155582**

Como se puede observar, no fue esa actuación lo que se solicitó, y la corrección del registro le corresponde a la oficina de instrumento públicos con soporte en el historial que posea respecto de la tradición del inmueble, luego no se puede aceptar, que sencillamente proceda a generar el registro del embargo decretado, con la única razón del oficio aquí generado, sin que obre razón de ello, pues queda en duda si la anotación registrada (16), obedece a una actuación irregular de dicha oficina, y la pretenden cubrir con la aclaración solicitada por cuenta de este proceso, o en su defecto efectivamente existe un embargo de la DIAN que no se ha registrado, y dicha responsabilidad no la puede asumir esta funcionaria, pues es totalmente al margen de mis responsabilidades, ya que dicha función esta solo en cabeza del titular de dicha dependencia.

Obsérvese que respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-479585 que corresponde al garaje, se genera una situación similar, al inscribir el embargo por el juzgado 10 Civil del Circuito que reposta la anotación No. 16.

“ANOTACION Nro 16 fecha 12-12-2013 Radicación 2013-113567

Doc. OFICIO 1150 DEL 11-07-2006 JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Especificación: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SOLICITADO POR REMANENTES POR EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, MEDIANTE OFICIO #0839 DEL 11-ABRIL-2003, SOBRE ESTE Y OTRO INMUEBLE –NOTA – NO SE REGISTRA ESTE EMBARGO EN LOS DERECHOS DE LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR “POR ENCONTRARSE REGISTRADO EMBARGO POR LA DIAN”

Significa lo anterior, que hasta que esas inconsistencias no queden saneadas no es posible, continuar con el trámite tendiente al remate de los inmuebles aludidos, pues lo que se pretende es evitar mayores traumatismos en el desarrollo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese el decreto de la medida cautelar deprecada por activa, por haberse decretado con anterioridad, conforme lo expuesto.

2.- Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos de Cali, para que proceda a cumplir con las funciones propias que le imponen el art. 59 de la ley 1579 del 01/10/2012, y corrija la anotación No.19 del folio de matrícula No. 370-479772, en el sentido que la dicha anotación debe corresponder al examen del historial de dicho registro y no a una orden generada por este despacho. Y en tal sentido debe establecerse si existe o no embargo de la DIAN, u otra entidad que impide el registro posterior del embargo aquí decretado.

Líbrese y envíese vía correo electrónico el oficio correspondiente y con el mismo incorpórese digitalizado copia de los autos No. 4227 del 02/07/2019- fl. 179; auto No. 5709 del 03/09/2019 –fl. 190; Auto 1503 del 17/09/2021 –archivo 2 carpeta digital- y este auto.

3.- Conminase al actor a apersonarse ante la oficina de instrumentos públicos, el registro de las actuaciones aquí enunciadas, a efecto de evitar la paralización de este proceso. Y de igual manera se advertir que para facilitar la venta o el remate de los inmuebles, es importante que tanto el apto como el garaje objeto de embargo y secuestro en este proceso y que hacen parte de la copropiedad demandante, se genere en el mismo acto, por lo que deberá adelantar las diligencias tendientes a inscribir el embargo aquí decretado sobre matrícula inmobiliaria No. 370-479585, pues no obra en el proceso registro de la medida aquí decretada. Ver fl. 128 del expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63544b70c16df64994685e6178565b96c4c6467a23a889b10e5f040498000c6**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01758

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Palmares De Vallarta

Demandado: Martha Elizabeth Hidalgo Montañez, Luis Alfonso Duque Salazar y Jorge Alfredo Sabogal Prieto.

Radicación No. 76001-4003-009-2003-00165-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha, se revisa el expediente y se advierte que a folio 156 al 172 reposa copia del despacho comisorio 07-139 del 19/04/2017, debidamente diligenciado, por medio del cual se ordenó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-479772, que corresponde al apto 101 del bloque C que hace parte de la copropiedad demandante. Y en razón a ello, mediante auto No. 5951 del 26/07/2018 se ordenó oficiar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINSTRATIVO – ABOGADA FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ (Profesional Universitaria Comisionada), a fin de que se sirviera remitir el original de la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-479772, que fue llevado a cabo el 29/06/2018.

Sin embargo hasta la fecha, no ha sido posible que se remita el original de la misma, y a efecto de agilizar el trámite, advirtiendo que por dicha circunstancia hasta la fecha no se ha dejado a disposición de las partes dicha diligencia para los efectos del at. 40 del cgp, se procederá a ello.

En consecuencia se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-479772, que fue llevado a cabo el 29/06/2018. Para los efectos del art. 40 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5808965cbcf00750f09443b0a7f22047bb77ef9adecc779a658f4df18e54554**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01748

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coomunidad  
Demandado: Javier Coral Rosero  
Radicación No.76001-4003-009-2020-00122-00

Insistentemente la apoderada judicial de la parte demandante solicita se le dé trámite a su solicitud de ampliación del embargo del 30% de la mesada pensional que devenga el aquí demandado en la entidad Colpensiones.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 412 del 04/03/2022 se le informo a la memorialista que el Juzgado de Origen ya había dado trámite a su petición, decretando el embargo del 30% del salario mínimo legal que devenga el demandado en su condición de pensionado, Y que, también obra contestación por parte de Colpensiones donde se informa que se procedió con el registro del 30% de lo que excede de la mesada pensional devengada por pasiva.

Significa lo anterior, que con cargo a este proceso se esta generando los descuentos del 30% de lo que excede de la mesada pensional que devenga el demandado, y en razón a esto, se han generado el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Ahora, si lo que pretende la memorialista es que se decrete una medida cautelar distinta a la que ya aquí se está ejecutando, deberá manifestar de forma clara y precisa la medida cautelar que pretende se decrete,

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el decreto de la medida cautelar deprecada por estar ya materializada, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese nuevamente la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en auto No. 1155 del 01/07/2020 y No. 412 del 04/03/2022.
- 3.- conminase a la memorialista a revisar el expediente y evitar peticiones que solo generan dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3066e90254f8a6221f84938077f6f3ee1131c33736891e567b530489b8f1d8d7**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01734

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa  
Demandado: Eliecer Vente  
Radicación No. 7600140030-11-2015-00328-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando sancionar al pagador de Fiduprevisora, a fin de que procedan a realizar los descuentos al demandado Jaidier Cifuentes Castaño.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3795 del 23/08/2016 se decretó el embargo y retención del 30% de los dineros que recibiera el demandado en la entidad relacionada en el párrafo anterior, librándose la comunicación correspondiente.

Sin embargo, pese a que por auto No. 540 del 29/01/2018 se ordenó requerir para el efecto, no se evidencia respuesta alguna por parte de Fiduprevisora.

]En tal virtud, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al pagador de Fiduprevisora, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 3795 del 23/08/2016 comunicado por oficio No 07-1917 del 30/01/2018, y reiterado por auto No. 540 del 29/01/2018, oficio No. 07-286 del 30/01/2018. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se hicieron los descuentos del 30% de los dineros devengados por el demandado Eliecer Vente, en esa entidad a su encargo.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, adjuntando digitalizados el auto y los oficios referenciados, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982a9000c848a8efcbae25dabd54ae57f7bc12bf4aa339d8531a06612522ead**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03273

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Luis Fernando Cuero Playonero

Demandado: Samirna Yaleris Perlaza

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00463-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ad561fa4467266610960f55843337965eeeed973a936bd961be75a0875a9f9**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03277

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coobolarqui

Demandado: José Hugo Franco Franco

Radicación No. 76001-4003-012-2021-00631-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62177d1273ebb7020485a0194919d51ad974c0b6555182ee561bb426f1028151**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03278

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Caribe S.A

Demandado: Autocorp S.A.S

Radicación No. 76001-4003-013-2020-00383-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0963dc4f9d05b652a02faa361938b7f99ff4c5bec404ab7a4e3db809f786dd**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01689

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS

Radicación No.76001-4003-014-2015-00737-00

Se allega escrito por el abogado conciliador JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por el demandado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

Conforme lo anterior, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 1265 del 25/02/2020, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 1265 del 25/02/2020, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0166e209012b87af44d37f3c61db66a974b0075f931d9b1b20f172ac74945dd**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03279

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: Juan Carlos Zarate Ramírez

Radicación No. 76001-4003-015-2021-00188-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30c754b58a66a20307bff890217afba5843c6dc3eb3c7810f63a080d495d075**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01733

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooperativa  
Demandado: Jaider Cifuentes Castaño  
Radicación No. 7600140030-16-2007-00667-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando sancionar al pagador de Colpensiones, FOPEP y Fiduprevisora, a fin de que procedan a realizar los descuentos al demandado Jaider Cifuentes Castaño.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2621 del 05/07/2016 se decreto el embargo y retención del 30% de los dineros que recibiera el demandado en las entidades relacionadas en el párrafo anterior, librándose las comunicaciones correspondientes.

Sin embargo, solo obra contestación por parte de la entidad Fopep, en la que se informa que el demandado no se encuentra incluido en sus bases de datos.

En tal virtud, se dispondrá requerir únicamente a las entidades Colpensiones y Fiduprevisora, para que informen la suerte del embargo aquí decretado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de Colpensiones y Fiduprevisora, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2621 del 05/07/2016 comunicado por oficio No. 07-1464 y 0-1466 del 06/07/2016; respectivamente, radicados el 19/07/2018. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se hicieron los descuentos del 30% de los dineros devengados por el demandado Jaider Cifuentes Castaño, en esas entidades a su encargo.

Librese por secretaria los oficios correspondientes, adjuntando digitalizados el auto y los oficios referenciados, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- Niéguese la solicitud de requerir al pagador de Fopep, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287974b9879910919f4ea83f508bc375dfe04af7fc4283cf9ad6d91a60a2c00b**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01753

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Caña Dulce P.H

Demandado: Nilsa Zulima Quiñones Torres

Radicación No.76001-4003-016-2015-00165-00

Se allega por cuenta del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-0754 del 25/01/2022, que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-0754 del 25/01/2022.

2.- Conmíñese a las partes para que asuman las cargas procesales correspondientes aportando el avalúo del inmueble secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-719302.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8b0e2e2e0a0bc5a76766503a3e9d85f561a195f45c195c43d5e9e7cea90688**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01747  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombiana S.A  
Demandado: Rodrigo Arbeláez López  
Radicación No. 7600140030-16-2020-00104-00

Se allega memorial por la señora Catalina Mera López en su condición apoderada especial de la entidad demandante mediante el cual le otorga poder a la entidad GESTI S.A.S representada legalmente por el abogado José Iván Suarez Escamilla, para que los represente al interior del presente proceso ejecutivo. Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Aceptar el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad GESTI S.A.S NIT. 805.030.106- para actuar en su representación al interior del presente proceso ejecutivo.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34791c7c46f4737d4531a4c8431fe2d862b2e7fe83006d1799143c291a83d20a

Documento generado en 02/11/2022 09:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03280

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A

Demandado: Santiago Ernesto Ramírez Valbuena

Radicación No. 76001-4003-016-2020-00728-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01d312567294af81c4fe6ae741ccb4d1b39a88e916fb1ffba5701bade80dc49**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03281

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A

Demandado: Santiago Ernesto Ramírez Valbuena

Radicación No. 76001-4003-016-2020-00728-00

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga los aquí demandados a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede.

Petición a la que se accede, únicamente respecto a las entidades bancarias Banco Caja Social, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank – Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W S.A, Banco BBVA, como quiera que la medida pretendida respecto de la entidad Bancolombia y Banco Davivienda, aya fue proferida por el Juzgado de Origen a través de auto No. 0385 del 12/02/2021.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan el demandado Santiago Ernesto Ramírez Valbuena C.C 8050372 en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias Banco Caja Social, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank – Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W S.A, Banco BBVA de esta ciudad, en sus sedes principales y en sus sucursales, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

2.- Niéguese la medida cautelar deprecada en relación con las entidades bancarias Bancolombia y Banco Davivienda, por cuanto la misma ya fue decretada en auto No. 0385 del 12/02/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b5ca7481d2ce8554696cf2c9022c0bbed00a5e028e615913c0b85bd64d7140**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03282

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A

Demandado: Santiago Ernesto Ramírez Valbuena

Radicación No. 76001-4003-016-2020-00728-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el aquí demandado por medio de la empresa Terpel de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Santiago Ernesto Ramírez Valbuena C.C 8050372 por medio de la empresa TERPEL de la ciudad de Bogotá.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1ccb415e01f6269fc1355bfac840b9dc7f2f58b3a5870494e1cb04c0b1d454**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03283

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: Sandra Milena Rivera

Radicación No. 76001-4003-016-2021-00247-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcef7c7b4479068ef3122dd55fa3baf81eec7bf0e8ce9ca40e74b833beb9235b**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01728  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: Vasham Inversiones S.A.S  
Demandado: Bryhan Steven Martínez Mosquera y Bibiana Patricia Cardona Restrepo  
Radicación No.760014003-017-2019-00864-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de MACROFLEX S.A.S, a fin de que procedan a realizar los descuentos a la demandada Bibiana Patricia Cardona Restrepo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de MACROFLEX S.A.S, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2883 del 12/10/2021 comunicado por oficio No. 07-1156 del 25/05/2022 y radicado el 03/06/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se hicieron los descuentos de la quinta parte del salario correspondientes a la demandada Bibiana Patricia Cardona Restrepo, como empleada de esa entidad a su encargo.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados e auto y el oficio referenciado, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01504f7bdd6bef0b96fc92dea3e83df49f0120f5a9bed83fcf6235fdc329ef90**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03284

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca

Demandado: Moises Bolaños Gamboa

Radicación No. 76001-4003-017-2020-00600-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605228d9787aa872b46ae4ef8b552d7a978963dba20a39da055390c708c34c9d**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03285

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: María Lorena Caicedo Córdoba

Radicación No. 76001-4003-017-2021-00576-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7299639357536feed330203451f0b47241ff7250561ba2c60da619d3f0beee38**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03286

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Milton Guillermo Ortiz Sinisterra

Radicación No. 76001-4003-017-2021-00966-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8999af744c1f461fe680839afc4d77e0a6ed866aa17e67732cb775fd05260e2**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03287

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Rubén Darío Pernet González

Radicación No. 76001-4003-018-2022-00695-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbc4ec2e47c63ced442894981e4519b69cee8be4f8377578ac551956536a68d**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01733  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Proceso Restitución Inmueble  
Demandante: J.A.J Barbosa y Cia S en C en liquidación  
Demandado: Luz Mery Montoya Londoño  
Radicación No. 7600140030-19-2018-00213-00

Se allega comunicación por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO, que en su contenido plasma:

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 0078032022**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66176b29c13cdf5892715a6d0db606e48c9dade0ef00ce48a928e514e25bbfac**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01727

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Edisson Orlando Machado Patiño

Radicación No.76001-4003-019-2019-0171-00

Se allega comunicación por parte de Bancolombia, que en su contenido plasma:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EDINSSON ORLANDO MACHADO PATIÑO 16848342	Cuenta Ahorros -  3337	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea98a00a5c94811847a5bc6f33d1e7f1e329aa4fd08f457f8b72a7104a7e9103**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01741  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón  
Demandado: Katerine Quiñonez Marín  
Radicación No.76001-4003-020-2016-00703-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se requiera al Banco Davivienda, para que de cumplimiento con la orden impartida en auto No. 01380 del 06/09/2022 y comunicada por oficio No. 07-1697 del 09/09/2022.

En tal virtud, se DISPONE:

Requírase al Banco Davivienda S.A para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 01380 del 06/09/2022, comunicada por oficio No. 07-1697 del 09/09/2022, radicado el 23/09/2022, en el sentido de materializar la consignación del depósito judicial por valor de \$1.501.351,37 descontado a la parte demandada Katerine Quiñonez Marín, respecto al embargo aquí decretado y conforme fue comunicado por ellos en oficio No. IQ051008179682 - 00710332022 del 08/06/2022. Lo anterior, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que no obra consignado depósito judicial por ese valor con cargo a este proceso ejecutivo.

Líbrese y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf8cf35f11f9a1061e625a3bf19bcbe2e5ad920a3bf7cea1430a93fe96e04b7**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01729

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente – cesionario Pra Group Colombia Holding S.A.S

Demandado: Erica María Jiménez Sarmiento

Radicación No. 76001-4003-020-2017-00586-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante – cesionario Pra Group Colombia Holding S.A.S, para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519106650953187a5317340f0961e2ac9498325e1f6bd39311e1f293ba4e1921**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01724

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Erica Constanza Pay Lossa

Radicación No.76001-4003-020-2020-00125-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Julieth Mora Perdomo identificada con cedula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P. No. 171.802 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Bancolombia S.A, para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc4a47372ec670fe70fe344d57529946c604897f50fbdd58e0af9516406ca1**

Documento generado en 02/11/2022 09:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03288

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Sociedad Winnerx Xtreme Wear S.A.S

Radicación No. 76001-4003-020-2021-00525-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2be524060449c130a4a6e9b11c1890409deef57988e84bd0309f486f12620**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03300

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Sociedad Winnerx Xtreme Wear S.A.S

Radicación No. 76001-4003-020-2021-00525-00

Se allega escrito de SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCOLOMBIA S.A a través de su representante legal señora Laura García Posada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$25.000.000, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 6050087394 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó la entidad BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$25.000.000 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 6050087394, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$25.000.000 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 6050087394, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 19 de noviembre de 2021 por la suma de \$25.000.000 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 6050087394.

4.- Reconózcase personería jurídica al abogado Dawuerth Alberto Torres Velásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P No. 165.612 para actuar en representación de la parte demandante – subrogataria al interior de este proceso.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9118550881ae2aaae4d3357f7cf42f2da763443caaa50a8dceab590bc4dfcd29**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03289

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Elizabeth Medina Noreña

Radicación No. 76001-4003-020-2021-00798-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4bcbb3d10217f40db7bcd35355b0d27cd7887df36468213f8a894cbb4928d4**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01745  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Centro Comercial Petecuy Edificios A y B  
Demandado: Juan Carlos Sierra  
Radicación No. 76001-4003-021-1998-00428-00

Se allega por la Oficina de Catastro Municipal comunicación que en su contenido plasma:

En atención al radicado No. 202241310500022532 de 2022-09-23 en el cual pone en conocimiento de esta Subdirección la existencia de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de la siguiente manera: "(...), "a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-487429 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

De conformidad a lo anterior se informa que le apoderado de la parte actora es ABSALON GIRALDO URREA, CC 16.595.453 y T.P. No. 56.432 del C.S.J. Correo electrónico: giralabogado@gmail.com." esta Subdirección tiene para manifestarle lo siguiente:

Para llevar a cabo la entrega de la certificación, se hace necesaria la presentación personal del interesado en la Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Piso 1 Plataforma 1; para que a su costa realice la cancelación del valor de los servicios catastrales conforme a lo dispuesto en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", que establece un valor de \$ 21.300, por cada certificado.

certificados catastrales, el interesado deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto u oficio donde se le reconoce personería jurídica con el objeto de establecer el vínculo procesal o en su defecto al autorizado para esos efectos. Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro ofrece atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Por último, resulta pertinente para el caso que nos ocupa indicar que la Inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sana los vicios que lo adolezcan, tal como lo indica el artículo 29 de la resolución 1149 del 19 de agosto 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que define: "Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Oficina de Catastro Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría



**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5969f2c535d4070bdd201404dd252d877d7b97d11cae0417a5e4af1087aa7fe1**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03290

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Palacios Agencia Inmobiliaria

Demandado: Daniela Gallego Hernández

Radicación No. 76001-4003-021-2021-00052-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731a0a932129f0da92bf9a0647a73767b0c02553fd20aaa63e55ec93b18adb76**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03291

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Gloria Andrea Ramírez Ciro

Radicación No. 76001-4003-021-2022-00229-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa6e74530daeaa284f9e1ff0f7e91f86a179c84a2134b2eb3d7282fe99ad921**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01730  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Coopoceano  
Demandado: Lucelly León Patiño  
Radicación No. 7600140030-023-2019-00929-00

Se allega oficio No. 09-1028 del 05/08/2021 proferido al interior del proceso bajo Rad. 019-2018-00930-00 que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

*El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1875 calendarado 4 de agosto de 2021 visible a folio 51(C-1), resolvió: "En atención al Oficio 0776 del 4 de mayo de 2021, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LUCELLY LEÓN PATIÑO** quien se **identifica con C.C.No.29.869.975** es preciso indicar que **SURTE EFECTOS** por ser la primer solicitud recibida de esta naturaleza.*

***POR SECRETARIA LIBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 023-2019-00929-00.** (Fdo) **ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO** (Juez).*

Posteriormente, se allega oficio No. 09-1264 del 06/07/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 09-2017-00640-00 que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

*El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1639 calendarado 6 de julio de 2022, resolvió: "**ÚNICO. - ACLARAR** el segundo párrafo del auto No. 2616 del 15 de octubre de 2021 mediante el cual se consignó "**POR SECRETARIA LIBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 760014003-009-2017-00640-00". **indicándose que la radicación de destino del mentado auto es 023- 2017-00640, por secretaria librese nuevamente el oficio ordenado mediante la citada providencia, con la aclaración aquí contenida**". (Fdo) **ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO** (Juez).*

*Anexo: Oficio No. CYN/009/1433/2021 mediante el cual se comunica la suerte de la medida solicitada, para que obre y conste dentro del proceso que en su Despacho cursa bajo la radicación 23-2017-640.*

Revisado el expediente se verifica que mediante auto del 22/07/2020 el Juzgado de Origen decreto la medida de embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la aquí demandada al interior del proceso bajo Rad. 09-2017-640, elaborándose el oficio No. 0778 del 04/05/2021, que fue oportunamente remitido por parte de secretaria.

Bajo el contexto anterior, es claro para esta autoridad las razones por las cuales se allega por parte del Juzgado antes referenciado, el oficio No. 09-1028 del 05/08/2021, la respuesta positiva en relación con los remanentes solicitados. Y en tal virtud, se pondrá en conocimiento de las partes lo concerniente.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 09-1028 del 05/08/2021 y 09-1264 del 06/07/2022 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbedcaca5c1eed528e440612a74a889a2bc8dcfcb103a6b52ecbfe8299d4a7fb**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01731  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Coopoceano  
Demandado: Lucelly León Patiño  
Radicación No. 7600140030-023-2019-00929-00

Se allega oficio No. 10-2202 del 16/12/2021 proferido al interior del proceso bajo Rad. 018-2018-00950-00 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que mediante providencia 3166 del 15 de diciembre de 2021, (fol. 195 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "**SEGUNDO: OFICIAR a l JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 0777 de fecha 04 de mayo de 2021, SI SURTE EFECTOS LEGALES,...**" (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO** en contra de **LUCELLY LEON PATIÑO RAD: 023-2019-00929-00**

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 10-2202 allegado por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19262d17dd8ec8a45ba2e049dbed8daf1986338c0b5d9824a1b4571d2e720602**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01732

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopoceano

Demandado: Lucelly León Patiño

Radicación No. 7600140030-023-2019-00929-00

Se allega comunicación por parte del Banco Popular, que en su contenido plasma:

En respuesta a su requerimiento me permito informar que la señora LUZ MERY MONTOYA LONDONO identificada con Cedula Ciudadanía 31916489 , se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DEL AGENTE por la Empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900336004, en calidad de Pensionada, cuya fecha de afiliación es 01 de agosto de 2022

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a58488d80cfb3b80620829ed1006282ac8a1696304170eb2d092d2aa01de530**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03292

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: José Alfonso Alvarado Moreno

Demandado: Carlos Fernando Mosquera Viveros

Radicación No. 76001-4003-023-2022-00455-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6582204aee4583b851a30f89309c28133e7b4db86db84ed26f28df9d80c825cc**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

AUTO TRAMITE No. 1762

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Inversora Pichincha S.A

Demandado: Carlos Alfonso Rojas Montoya

Radicación No. 76001-4003-024-2016-00668-00

Tal como se dejó plasmado en auto inmediatamente anterior de la fecha, el pagador informa que los depósitos descontados al demandado con ocasión del embargo decretado en este proceso se consignaron en el juzgado 2 Civil Municipal de la Ciudad cuyo código coincide con el N° 760012041002 y bajo la radicación No. 760014003002420061166800.

Significa lo anterior, que efectivamente queda demostrado que los depósitos fueron consignados por error en el juzgado 2 Civil Municipal de la ciudad y en razón a ello se impone oficiar a dicha dependencia para su traslado a la cuenta única de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Oficiése al Juzgado 2 Civil Municipal de la Ciudad, para que se sirva transferir a la cuenta única de Ejecución Civil Municipal, los depósitos consignados por error en dicha dependencia por el pagador con cargo a este proceso.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6316766	Nombre	CARLOS ALFONSO ROJAS MONTOYA	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002078068	890200756	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 747.305,00
469030002092464	890200756	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 747.305,00
469030002108481	890200756	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 747.305,00
469030002123507	890200756	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 747.305,00
469030002137867	890200756	BANCO PICHICHA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$ 747.305,00
469030002170042	890200756	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 306.505,00

Total Valor \$4.043.030,00

Líbrense el oficio y remítase junto con copia de este auto a su destinatario vía correo electrónico

2.- Materializada la transferencia, regrese el expediente a despacho para su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849fdf79a63c22910b329c072908c0dcf5b84f1bc58cc10ab776184e4b1179bd**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No.1761

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Inversora Pichincha S.A

Demandado: Carlos Alfonso Rojas Montoya

Radicación No. 76001-4003-024-2016-00668-00

Se allega por cuenta de NATALIA ROLDAN PINEDA quién acredita ser la representante legal de pagador FRANCOR SAS, respuesta al requerimiento generado en auto inmediatamente anterior en el cual precisa que.

"Permitiéndonos manifestar en razón de lo anterior, que la remisión de dichos decretos generados a razón de tal embargo fue efectuada desde el 01 de julio de 2017 a través del número de radicado N° 760014003002420061166800 perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, cuyo código de despacho coincide con el N° 760012041002, tal como se dispone a continuación:

CARLOS ROJAS EMP ID: 6316766 Registro Empl: 0

Embargos	
*Tipo Embargo:	CIVIL CON SALDO
Número Embargo	1
Detalles	
Fecha Efectiva	01/07/2017
*Estado	INACTIVO
*Elemento	250330 EMBARGO CIVIL CON SALDO
Datos Demandante	
*País	COL COLOMBIA
*Tipo Documento	NIT NIT
*Doc Identidad	890200756
Apellido	banco
Nombre	pichincha
*ID Receptor	00010079
Detalles del Proceso	
Resolución:	760014003002420061166800
Nro. Expediente	1479
*Fecha Expedic	18/05/2017
*Fecha Radicac	18/05/2017
*Entidad Embargo	760012041002 No hay valores coincidentes. 002 CIVIL MUNICIPAL CALI
*Prioridad Embargo	Prioridad1
Total Embargo:	4625000.00

Precisándose que dichos soportes de pago, no reposan en el archivo de nómina de mi representada sino en el archivo de tesorería dado el cambio de área a cargo de gestionar los mismos, no obstante, en caso de ser requeridos solicitamos comedidamente a su despacho ampliar el término de respuesta para el presente pronunciamiento en aras de remitirlos a su honorable juzgado. Finalmente, es menester resaltar la actual imposibilidad que ostenta mi representada para continuar con dichos descuentos y en tal sentido efectuar su consecuente remisión a órdenes del despacho, dado que desde la fecha **30 de enero de 2018** finalizó el vínculo laboral anteriormente contraído entre el señor **CARLOS ALFONSO ROJAS MONTOYA** y mi representada **FRACOR S.A.S**, ausentándose la compañía de la actual calidad de empleador pagador."

En consecuencia se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la respuesta del pagador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d157d153c17293fb3649452f5eec5096ee26db02dbecacae2cab9b8889f26f7f**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01738  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco W S.A  
Demandado: María Noelsa Cardona Mejía  
Radicación No.76001-4003-024-2018-00921-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero donde manifiesta que renuncia al poder que le fue a ella conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE la RENUNCIA del poder realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMÍNESE a la abogada Diana Catalina Otero para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3189897642e35434c4bb69ece598ac05045d2a99203a2ebdf23076f7a40ff53f**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01740

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Continental de Bienes S.A INC

Demandado: Edwar Rivera Duarte e Inmobiliaria Alpes de Colombia

Radicación No.76001-4003-024-2018-01005-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ponga en conocimiento la respuesta emitida por el pagador de Alianza Soluciones Civiles, y que, en el evento de que dicha comunicación sea inexistente, se requiera al pagador aludido a fin de que indiquen porque no se está realizando los descuentos aquí ordenados en contra del demandado Edward Rivera Duarte.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01096 del 15/07/2022 se dispuso requerir por segunda vez al pagador referenciado anteriormente, sin que se haya dado cumplimiento por parte de secretaria.

En consecuencia, se DISPONE:

Exhórtese a secretaria – área de ciudadanía para que remita de manera inmediata el oficio ordenado en el auto No. 01096 del 15/07/2022, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de085486bcc4a1fb6f26f929d4cdf8f1ed0060ef5ebb2279b0432237111d841**

Documento generado en 02/11/2022 09:23:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01742  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco WWB S.A  
Demandado: Adriana Serna y otros.  
Radicación No. 7600140030-25-2015-00731-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero donde manifiesta que renuncia al poder que le fue a ella conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE la RENUNCIA del poder realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMÍNESE a la abogada Diana Catalina Otero para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fa314d51216c990cd6d3a410fbc2af393cfb9ee4f6ab8a4f73fc4c31982327**

Documento generado en 02/11/2022 09:23:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01739

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A cesionario Abogados Especializados S.A.S

Demandado: Jhon Felix Sánchez Panchano

Radicación No. 7600140030-26-2015-00807-00

Se allega comunicación por parte de Bancamía, que en su contenido plasma:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual modo, Bancolombia informa lo siguiente:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JHON FELIX SANCHEZ PANCHANO 14473755	Cuenta Ahorros - - 6756	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2927d0bdc8bb212df07e0a3de90eed7290e6bc85f1defbfe8e7added769ec8**

Documento generado en 02/11/2022 09:23:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01739  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias  
Demandado: John Jairo Barrera Mina  
Radicación No. 76001-4003-026-2018-00715-00

Se allega al expediente un memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la reproducción del despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas VCS014, dirigiendo el mismo a cargo de los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 254 del 29/01/2022 se decreto el secuestro del vehículo de placas VCS014 comisionando a la Alcaldía de Santiago de Cali, para el efecto.

Sin embargo, obra comunicación allegada por parte de la Alcaldía en la que informan que el comisorio remitido fue repartido para su diligenciamiento a la Inspección Policía Permanente del Lido ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 Tel. 5525411 y a la señora Gloria Castrillón Cel. 3154952824, en su condición de asistente administrativa de dicha dependencia, a quienes se requirió por auto No. 0949 del 14/06/2022, para que informaran el estado de dicho trámite, sin que obre contestación alguna.

En tal virtud, se dispondrá requerir nuevamente a la entidad referenciada en el párrafo anterior, advirtiéndole al peticionario que su solicitud de reproducción se torna improcedente, como quiera que el parágrafo del núm. 13 del Art. 595 del CGP, dispone que dicha competencia se encuentra a cargo del respectivo Inspector de Transito o Policía donde se encuentre ubicado el bien objeto de cautela.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de reproducción del despacho comisorio deprecado pr activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Requírase la Inspección Policía Permanente del Lido ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 Tel. 5525411 y a la señora Gloria Castrillón Cel. 3154952824, en su condición de asistente administrativa de dicha dependencia, para que informen el estado del trámite del despacho comisorio No. 010 del 29/01/2020 radicado en la Alcaldía de Santiago de Cali el 21/02/2020, a efectos de secuestrar el vehículo de placas VCS 014 de propiedad del demandado John Jairo Barrera Mina, tal como fue ordenado a través de auto No. 254 del 29/01/2020 y reiterado en auto No. 949 del 14/06/2022, oficio No. 07-1292 del 15/06/2022, remitido el 05/07/2022.

Líbrese y remítase por secretaria la comunicación respectiva, adjuntando digitalizado los autos y el despacho comisorio antes aludido, así como el oficio indicado, advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado se procederá con las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

3.- Conmíñese al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden, destacándole que en el auto No. 949 del 14/06/2022 se puso en conocimiento los números telefónicos en los cuales pueden ponerse en contacto con las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b0809c85e28fb898e3bca5002b6be550c6d04c84b009038567fda29bd217ac**

Documento generado en 02/11/2022 09:23:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01755  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas  
Demandado: María Alejandra Marín Ginio  
Radicación No.76001-4003-026-2019-00705-00

Se allega comunicación por parte del pagador Autofinanciera Cali, que en su contenido plasma:

Informamos que la trabajadora mencionada MARIA ALEJANDRA MARIN GINIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1118258940, No laboró para la compañía AUTOFINANCIERA SA., si no para SERVEN LTDA Nit 830132470-6, Compañía de nuestro grupo empresarial. Estado actual de la trabajadora Retirada Fecha de retiro 01 de Agosto de 2019, por lo cual no es posible dar cumplimiento a Solicitud de descuento en oficio adjunto.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador Autofinanciera Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822a02dfb5eeaccf31740081ecd448619243a148783edc48dd351a4a35d51d6b**

Documento generado en 02/11/2022 09:23:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03271

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Ramiro Antonio Correa Quintero

Demandado: Lina María Morales López

Radicación No. 76001-4003-026-2019-01037-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dfd317c2429886d611ae4b61a18f561740409a522a0cb0dc8ae1c96859bd56**

Documento generado en 02/11/2022 09:23:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03272

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Royman Caicedo González

Demandado: Ilesa Estela Talaga y Carlos Alberto Varela

Radicación No. 76001-4003-026-2019-01311-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111502ba5192743400c48dc256456e3adb7e96432e8c9d765656dce396dadb70**

Documento generado en 02/11/2022 09:23:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01741  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: German Herrera Lozano  
Radicación No.76001-4003-028-2019-00021-00

Se allega comunicación por parte del pagador de Emcali, que en su contenido plasma:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle con respecto a! señor GERMAN HERRERA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.252.662, que revisados nuestros registros no figura como funcionario, Jubilado, Pensionado, ni contratista directo de EMCALI EICE ESP.

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador de Emcali.

No obstante, téngase en cuenta que al interior del proceso no se ha ordenado requerir al pagador de Emcali, ni tampoco se ha proferido oficio No. 07-1655 del 02/09/2022, pues ya se había advertido que dicha dependencia había contestado que la medida cautelar aquí decretada no se había materializado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9ecdb5aacefa7df4a03e7d52eb2ee18d09ce1e990289a5a05d3ba6629cc4fd**

Documento generado en 02/11/2022 09:23:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01742  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Luz Marieth Villareal Arenas  
Radicación No.76001-4003-028-2019-00090-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a la EPS SALUD TOTAL, a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 01469 del 20/09/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE a la EPS SALUD TOTAL, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 01469 del 20/09/2022 comunicado por oficio No. 07-1750 del 22/09/2022 y radicado el 12/10/2022, respecto informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada Luz Marieth Villareal Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 67.010.758.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio referenciado, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abc570dd31179a7c01dd69c73b4c35aa95f3b1bd744579a7cbb79a76729a001**

Documento generado en 02/11/2022 09:23:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01740  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (Terminado)  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: DOUGLAS CASTILLO ARCINIEGAS Y KAREN LORENA PLAZA MOLINA  
Radicación No.76001-4003-029-2014-00504-00

Se allega oficio No. 34360 del 04/10/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 009-2022-00981-00 que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, que en su contenido plasma:

*Por medio del presente me permito informarles, que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha se decretó el EMBARGO de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado DOUGLAS CASTILLO ARCINIEGAS, con C.C. 14.651.801, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado No. 2014-00504. Sirvanse proceder de conformidad.*

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1424 del 01/06/2021 se declaro terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En consecuencia, se RESUELVE:

Ofíciase al Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín al interior del proceso bajo Rad. 009-2022-00981-00 a fin de informarles que la solicitud de embargo de remanentes deprecada a través del oficio No. 34360 del 04/12/2022, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, como quiera que el presente proceso se declaró terminado por desistimiento tácito a través de auto No. 1424 del 01/06/2021.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65842c5fda96119cb1966654397bf33a5a2bd9a36498a50fe4ab935bd1321afa**

Documento generado en 02/11/2022 09:23:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01726

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco W S.A

Demandado: Martha Luz Bejarano Hernández

Radicación No.76001-4003-029-2017-00870-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero donde manifiesta que renuncia al poder que le fue a ella conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE la RENUNCIA del poder realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMÍNESE a la abogada Diana Catalina Otero para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ed9040cf9ebcdb926c0b35826b6afc103b99efe637de2d5c27075b36cbd8ab**

Documento generado en 02/11/2022 09:23:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01749  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Oscar Antonio Arias Castrillón

Radicación No. 7600140030-29-2020-00152-00

Se allega memorial por la señora Catalina Mera López en su condición apoderada especial de la entidad demandante mediante el cual le otorga poder a la entidad GESTI S.A.S representada legalmente por el abogado José Iván Suarez Escamilla, para que los represente al interior del presente proceso ejecutivo. Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Aceptar el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad GESTI S.A.S NIT. 805.030.106- para actuar en su representación al interior del presente proceso ejecutivo.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe53acc758fba89071936912b6d2fc110447da7dabbc542712e0f110e41fe802**

Documento generado en 02/11/2022 09:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01740

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Carlos Andrés Astorquiza Ordoñez  
Demandado: Víctor Hugo Potosí Hoyos  
Radicación No. 76001-4003-030-2015-00699-00

Se allega oficio No. 02-2101 del 03/08/2022 expedido al interior del proceso bajo Rad. 014-2014-00834-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3295 calendarado 01 de agosto de 2022 (C-1), resolvió: “**1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por la ALEXANDER GOMEZ GOMEZ en contra de VICTOR HUGO POTOSI HOYOS por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. 2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, indicando que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES que fue tenido en cuenta para el proceso 030 2015 00699 que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 07- 3262 del 27 de octubre de 2017, se deja a su disposición las medidas de embargo consistentes en remanentes y embargo del salario en la Policía Nacional. procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.**”

BIENES EMBARGADO	COMUNICACIÓN EMBARGO REMANENTES
1.-Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288 como empleado de la Policía Nacional.	comunicado a la Policía con el oficio No. 2092 de fecha 03 de agosto de 2022
2.-Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 012 2012 00485 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.	comunicado al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali con el oficio No. 2093 de fecha 03 de agosto de 2022
3.- Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 024 2012 00802 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (Juzgado 04 Ejecución Sentencias).	comunicado al Juzgado 04 Ejecución Sentencias con el oficio No. 2094 de fecha 03 de agosto de 2022
4.-Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 007 2014 00908 y 007 2014 00987 del Juzgado 007 Civil Municipal de Cali.	comunicado al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali con el oficio No. 2095 de fecha 03 de agosto de 2022
5.-Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 019 2015 00368 del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.	comunicado al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali con el oficio No. 2096 de fecha 03 de agosto de 2022
6.-Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 032 2016 00256 del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.	comunicado al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali con el oficio No. 2097 de fecha 03 de agosto de 2022
7.- Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 010 2018 00511 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.	comunicado al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali con el oficio No. 2098 de fecha 03 de agosto de 2022
8.- Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 002 2019 00663 del Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.	comunicado al Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali con el oficio No. 2099 de fecha 03 de agosto de 2022
9.- Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 004 2017 00515 del Juzgado 04 Civil Municipal de Popayán.	comunicado al Juzgado 04 Civil Municipal de Popayán con el oficio No. 2099 de fecha 03 de agosto de 2022

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 02-2101 del 03/08/2022 allegado por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf9149c003ec4b69f42a9ca07067fe91bc042dbdc58509535acb3369f42cac6**

Documento generado en 02/11/2022 09:24:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01757

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Alexander González Díaz

Radicación No. 7600140030-30-2017-00368-00

Se informa por el secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS que el vehículo de placas JFW-792 se encuentra en el patio único de la Fiscalía, ubicado en el Corregimiento de la Dolores jurisdicción del municipio de Palmira, y solicita se oficie a la doctora ADRIANA PATRICIA RONNY MORENO, Fiscal 179 Seccional de Cali a fin de que ordene la entrega a su nombre como secuestre de dicho vehículo para proceder al retiro del mismo.

Revisado el expediente se verifica:

- (i) Mediante auto No. 534 del 21/03/2018 se requirió a la fiscalía 179 a fin de que informara la situación jurídica del vehículo de placas JFW 792 el cual fue objeto de cautela.
- (ii) Por contestación allegada el 16/12/2019, la Fiscalía General de la Nación informa que en virtud a la audiencia realizada el 26/11/2019 por el Juez Promiscuo Municipal de Dagua se ordenó dejar a disposición del presente proceso y a cargo de este Despacho el vehículo objeto de cautela.
- (iii) A través de auto No. 408 del 27/01/2020 se ofició a la Fiscalía para que remitiera el acta de inventario proferida por el parqueadero donde se encuentra decomisado el vehículo automotor.
- (iv) Por memorial del 25/02/2020 la Fiscalía General de la Nación aporta los documentos aludidos en el numeral anterior, y en razón a ello, este Despacho por proveído No. 3185 del 30/06/2020 dispuso decretar el secuestro del vehículo de placas JFW 792.
- (v) Fue aportado por el apoderado judicial de la parte actora el despacho comisorio No. 07-976 del 15/07/2021 debidamente diligenciado el día 08/09/2021 por la Alcaldía de Palmira, a quien se requirió para que allegara ese documento a fin de que obre y conste dentro del presente proceso.
- (vi) La diligencia de secuestro del vehículo de placas JFW 792. Se realizó el 08/09/2021, y se designó como secuestre al señor ORLANDO VERGARA ROJAS a quien se le hizo entrega del aludido automotor.
- (vii) Dicho vehículo se encuentra decomisado en el patio único de la Fiscalía, Corregimiento de la Dolores jurisdicción del Municipio d Palmira- Valle.

Atendiendo la solicitud deprecada por el secuestre de oficiar a la doctora ADRIANA PATRICIA RONNY MORENO, Fiscal 179 Seccional de Cali para autorizar el retiro del mismo de los patios de la Fiscalía se accederá a ello.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Oficiése a la fiscal 179 Seccional de esta ciudad, Dra. ADRIANA PATRICIA RONNY MORENO, y/o quién haga sus veces, informándole que el señor ORLANDO VERGARA ROJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.269.149, quién funge como secuestre del vehículo de placas JFW -792, está autorizado para retirar el aludido vehículo de las instalaciones de la Fiscalía general De la Nación, el cual se encuentra decomisado en el patio único de la Fiscalía, Corregimiento de la Dolores jurisdicción del Municipio d Palmira- Valle.

2.- Una vez sea entregado el vehículo de placas JFW -792, el secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS, deberá informar de manera inmediata, el lugar donde dejará en custodia el vehículo aludido, so pena de aplicar las sanciones que alude el art. 44 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d8471f4648f7dc2c6ec37f4d501863c52b63f24393fc0804945e355b2914ca**

Documento generado en 02/11/2022 09:24:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01759

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Alexander González Díaz

Radicación No. 7600140030-30-2017-00368-00

En los archivos 46 y 47 del expediente digital obra solicitud de quién se identifica como Orlando Sandoval – Asesor Jurídico, Orlando Sandoval [orlandos@jorgenaranjo.com.co](mailto:orlandos@jorgenaranjo.com.co) , sin embargo revisado el expediente se verifica que no tiene personería jurídica para actuar en el proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Sin trámite alguno los archivos 46 y 47 del expediente digital, conforme lo expuesto.
- 2.- Adviértase al memorialista que de continuar presentado solicitudes sin habersele reconocido personería jurídica para obrar en representación de la parte, se verá avocado a las sanciones que prevé el art. 44 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24263601768a1f4ba324c33b55b3cef0075ab3b6cd8325fa181548069c7ffb6b**

Documento generado en 02/11/2022 09:24:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03270  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Nidia Giraldo Castaño  
Radicación No.76001-4003-031-2017-00064-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e723430e16681e9239b21c34929f7ac2e88fa5b142d4716874090b3843611a9**

Documento generado en 02/11/2022 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01746  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fernando Lozano

Demandado: Sociedad Artekton Constructora S.A.S y Akrem Artekton Pérez Lozano

Radicación No. 7600140030-31-2019-00252-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en el que manifiesta su inconformidad en la tardanza en él envió del oficio de medida cautelar de embargo de remanentes lo que le ocasiono perjuicios a su poderdante.

Revisado el expediente se verifica que la petición de medida cautelar fue allegada a este proceso mediante correo electrónico el día 12/07/2022. Sin embargo, consultado el sistema Justicia XXI se evidencia que solo hasta el día 19/07/2022, fue direccionado el expediente a este despacho por parte de secretaria – área de gestión documental, para disponer su trámite. Profiriéndose el auto No. 02146 del 26/07/2022, notificado en estado No. 056 del 28/07/2022, por medio del cual se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada Sociedad Artekton Constructora S.A.S, en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 013-2019-00460-00, elaborándose el oficio No. 07-1485 del 29/07/2022, el cual solamente hasta el día 02/09/2022, fue remitido por parte de secretaria – área citaduría.

Significa lo anterior que, la demora denunciada queda al margen de mi responsabilidad, pues como bien se sabe, los juzgados de ejecución cuentan con centro de servicios, quien bajo la dirección del director de la oficina y los líderes de cada área, son los encargados de velar por el trámite en la ejecución de las mismas en cada proceso, las cuales están debidamente protocolizadas para evitar fallas en el servicio, pues el despacho cuenta con aproximadamente 3000 procesos y no es posible realizarle el seguimiento a cada uno de estos, una vez salen para notificar las providencias generadas al interior del mismo.

Sin embargo, a efectos de evitar eventos similares a este que se denuncia, se requerirá al Director de la Oficina de Apoyo para que adelante adopte y ejecute los protocolos diseñados para tal fin, y se conminara para que informe las razones por las cuales se presentaron los hechos aquí consignados, así como también, para que establezca de manera inmediata o comunique al personal a su cargo si fuere del caso, el protocolo que debe de tenerse en cuenta para atender con prioridad y prontitud la remisión de los oficios de medida cautelar que se profieran al interior de los procesos ejecutivos que aquí se adelantan.

Por lo anterior, se DISPONE:

Requírase al Director de la Oficina de Apoyo para que adelante adopte y ejecute los protocolos diseñados para tal fin, y se conminara para que informe las razones por las cuales se presentaron los hechos aquí consignados, así como también, para que establezca de manera inmediata o comunique al personal a su cargo si fuere del caso, el protocolo que debe de tenerse en cuenta para atender con prioridad y prontitud la remisión de los oficios de medida cautelar que se profieran al interior de los procesos ejecutivos que aquí se adelantan.. Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd58b03f95dc8e52b95a9ec4dfc048297f8fdb5c00f8ea65f26c79f146e3e961**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01743

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: Juan Antonio Zapata Torres

Radicación: No.76001-4003-032-2015-00819-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño identificada con C.C. 1.030.622.688 y T.P. 292.557, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- La abogada María Alejandra Bohórquez Castaño recibe notificaciones en el correo electrónico [mbohорquez@torresyabogadosasociados.com](mailto:mbohорquez@torresyabogadosasociados.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7418d652faf0e3ef579b26b33bd2999f0eed8d3d3b9c0c10733182c73251438**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03294

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Angela Patricia Cárdenas Aragón

Radicación No. 76001-4003-032-2020-00600-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449d3d66dc55cf205319b3b10e0c0c3696ffd230ce253f0287796a689a80421d**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03295

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Altoverde P.H

Demandado: Diana Alexandra Machado Hernández

Radicación No. 76001-4003-032-2021-00460-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5757b0a8c3504faa6ce292d26e540dd82c7e66c8eb06c03a49fbbd943ff499**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01725

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Estrada Tovar

Demandado: Luis Alberto Murillo Ramírez

Radicación No.76001-4003-033-2015-00434-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la Industria de Licores del Valle, que en su contenido plasma:

En respuesta a su oficio, le informamos que el señor LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ identificado con la cedula 16.344.627, es jubilado de la Industria de Licores del Valle, por tal razón le es aplicable el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que dice:

*"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables:*

*....*

*5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."*

Por lo anterior, no es posible proceder al embargo y retención solicitados.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador de la Industria de Licores del Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d375f0c5d12691e3b484a39aeebcfb4fb62173c4f7313df52a8e65d330547e**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01736  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienco S.A INC – Afianzadora Nacional

Demandado: Angela Marcela Posada y Leidy Johanna Sierra

Radicación No. 7600140030-33-2017-00730-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de Servicio de Ingeniería y Mantenimiento en Colombia S.A.S, a fin de que procedan a dar cumplimiento al embargo aquí decretado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2566 del 14/09/2021 se decretó el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, y demás emolumentos que devengue por concepto de salario la demandada ANGELA MARCELA POSADA MEDINA como empleada de la empresa SERVICIO DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO EN COLOMBIA S.A.S, librándose la comunicación correspondiente.

Sin embargo, pese a que por auto No. 1279 del 21/04/2022 se ordenó requerir para el efecto, no se evidencia respuesta alguna por parte de Servicio de Ingeniería y Mantenimiento en Colombia S.A.S.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al pagador de SERVICIO DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO EN COLOMBIA S.A.S, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2566 del 14/09/2021 comunicado por oficio No 1836 del 14/09/2021, y reiterado por auto No. 1279 del 21/04/2022, oficio No. 1462 del 18/07/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se hicieron los descuentos de los dineros devengados por la demandada ANGELA MARCELA POSADA MEDINA, en su condición de empleada en esa entidad a su encargo.

Librese por secretaria los oficios correspondientes, adjuntando digitalizados los autos y los oficios referenciados, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b72abea9b54d24e905cecb84c81269247bde7cab58f6dfc6ea9b104c4ca4f34**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01737

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienco S.A INC – Afianzadora Nacional

Demandado: Angela Marcela Posada y Leidy Johanna Sierra

Radicación No. 7600140030-33-2017-00730-00

Se allega por la señora Nidyan Inés Romero Espinosa memorial mediante el cual solicita se le expida certificación de que ella ostenta la condición de fiadora o deudora, al interior del presente proceso ejecutivo.

De la revisión del expediente se verifica que si bien se libro orden compulsiva de pago en contra de la memorialista, a través de acta No. 046 de 2022, proferido por el Juzgado de Origen, glosada en el archivo No. 36 del expediente digital, se acepto el desistimiento de la señora Nidyan Inés Romero Espinosa, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, elaborándose los oficios No. 1265, 1266, 1267 del 23/06/2022.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- Por secretaria, líbrese la certificación solicitada por la demandada Nidyan Inés Romero Espinosa al tenor de lo establecido en el Art. 115 del CGP y remítase la misma conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Por secretaria, actualícense los oficios de levantamiento de medida cautelar ordenados en acta No. 046 del 2022, y remítanse a las entidades correspondientes conforme lo dispone la ley referenciada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc674ca0c9749a3b1969c7f73415ea2ff449e4d1a29c5d4d03313ea1fc7319a**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01743

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva

Demandado: John Jader Palacio Quintero

Radicación No.76001-4003-034-2013-00325-00

Se allega comunicación por parte del pagador Incauca, que en su contenido plasma:

De acuerdo al oficio CYN/007/1840/2022 del 11 de octubre de 2022, recibido a través de correo electrónico, me permito indicar que no puede ser tramitado, debido a que, el señor JOHN JADER PALACIO CC 16.457.806 no labora para INCAUCA SAS NIT 891.300.237-9, desde el 07 de diciembre de 2020.

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación por parte del pagador Incauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e436eecba83e24edb64c8fe0ca877822c3b33607489e9d4d69288d398b65b0**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03296

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A.S

Demandado: Paola Andrea Fajardo Rodas

Radicación No. 76001-4003-034-2020-00183-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af0c9cb397ebf0bf934b94a9124a5992dc2556e4ff24b92595d8f1787297bb2**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3240

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (suspendido fl.61)  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA  
Radicación No.76001-4003-035-2017-00706-00

Se allega el oficio No.1371 del 26 de septiembre de 2022, remitido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a través de correo electrónico en la fecha 13/10/2022, mediante el cual se informa de la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA -C.C. 16.699.694.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra del demandado JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA -C.C. 16.699.694 en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para ser incorporado en liquidación patrimonial, dejando su disposición las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E:

PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente digital al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial del demandado JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA -C.C. 16.699.694, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial del demandado JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA -C.C. 16.699.694, adelantado por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo radicado 005-2022-0487-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso, la cual se relaciona a continuación:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue el demandado DOMINGO BALCAZAR CARDONA como empleado o prestador de servicios mediante contrato o cualquier modalidad de vinculo laboral con EMCALI.

2.-Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo se hallen depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, por cualquiera otro concepto financiero que posea en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares "BANCO CITIBANK". La cual fue decretada mediante auto Interloc No. 2323 del 25/10/2017 y comunicada mediante oficios No. 2841,2842, del 25/10/2017, suscrito por el secretario del Juzgado 35 Civil Municipal de la Ciudad.

Por secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3b0a796976f340418bd0303c0672aa2d50d6043f19444144284933815006be**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01735  
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Pichincha S.A  
Demandado: Danny Lorena Perea Rivas  
Radicación No.76001-4003-035-2019-00553-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de la Procuraduría General de la Nación, a fin de que procedan a dar contestación al embargo aquí decretado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1486 del 24/07/2019 se decretó el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que recibiera la demandada en la entidad relacionada en el párrafo anterior, librándose la comunicación correspondiente.

Y que, a folio 48 obra contestación No. 166630 del 19/12/2019, en la que se informa que no es procedente acatar la medida cautelar aquí decretada, como quiera que la demandada se retiro de la entidad desde el 10/02/2019.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de requerir al pagador de la Procuraduría General de la Nación, conforme lo expuesto.
- 2.- Déjese a disposición del apoderado judicial de la parte actora el expediente para las revisiones que considere pertinentes.

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c027f80c4ac3ce4bc0e67ad75a98d60aa52e24daccf80f829a7d16bb092d597c**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03297

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Jonathan Jiménez Ripoll

Radicación No. 76001-4003-035-2021-00389-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ea7ba147950b4d90abdaeb34c0253b57dce9ebecb5147178829827308d6e33**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03298

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Maribel Tascón Aguirre

Radicación No. 76001-4003-035-2022-00395-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0979d86b146318028d1b95cc836c803f6350914bacad7705afda281d1b73d04**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01751

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: James Edward Calderón Rico

Radicación No.76001-4003-019-2015-00118-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño identificada con C.C. 1.030.622.688 y T.P. 292.557, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- La abogada María Alejandra Bohórquez Castaño recibe notificaciones en el correo electrónico [mbohorkuez@torresyabogadosasociados.com](mailto:mbohorkuez@torresyabogadosasociados.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db59f80077d27474b0bc63e7a4d5cad3a8c7a04de41eae3ddf1ee4720d836f56**

Documento generado en 02/11/2022 09:20:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03293

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Credibanca S.A.S

Demandado: Lina Marcela Villanueva Bustos

Radicación No. 76001-4003-024-2021-00042-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9003b97704981ffff97a33cbe16aeafe015e8b5de6f213c2088a5cc48b652f**

Documento generado en 02/11/2022 09:19:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**